



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No 2020-530

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese expresamente si el original del pagaré objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
2. Apórtese el poder en el cual se indique de forma correcta el asunto, esto es, el cobro ejecutivo del pagaré objeto de ejecución. Tenga en cuenta que el poder refiere varios números de pagarés, siendo que el número correcto del pagaré es **020200977503**, el cual difiere al número de las obligaciones.
3. De igual forma, el mandato debe cumplir las exigencias del Decreto 806 de 2020. Asimismo, deberá acreditar que el mandato aportado fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.
4. Indique el domicilio de la parte demandada (Art. 82, núm. 2)
5. Aclárese en las pretensiones 4°, 7°, 10° el periodo desde el cual solicita los intereses moratorios pactados, puesto que en la cláusula décimo tercera también se solicita el pago de intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible.
6. Excluya la pretensión “DÉCIMO OCTAVA”, porque la suma allí referida corresponde al valor total de las obligaciones incorporadas en el pagaré, las cuales solicitó en los numerales que le anteceden.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
8. Según lo establece el artículo 8° de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.66 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

A.R

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO